

»Babilonia, qué fué la primera é mayoral en todos los reinos del mundo, cuando fué destroida del rey Ciro é del rey Dario..... é cuanto mal sufrió Roma, que era señora de todas las tierras, cuando la tomó é la destroyó Alarico, é despues Ataulfo, rey de los godos, é despues Genserico, rey de los vándalos; é cuanto mal sufrió Jerusalem, que segun la profecía de nuestro Señor Jesuchristo fué derribada é quemada, que non fincó piedra sobre piedra; é cuanto mal sufrió aquella nombre de Cartago, cuando la tomó é la quemó Scipion, cónsul de Roma; dos tanto mal, é mas que a questo sufrió la mezquina de España, desamparada, cá en ella se ayuntaron todas estas coitas, é tribulaciones.....⁽⁴⁾»

Antes de proseguir la historia de la fatal conquista, hagamos aquí un descanso, y examinemos la condicion del pueblo godo en lo religioso, en lo político y civil, y lo que legó á España para su vida futura cuando fué destruido.

(4) Crónica de España, por don Alfonso el Sabio, pág. 202 y sig.

CAPITULO IX.

ESTADO SOCIAL DEL REINO GODO-HISPANO EN SU ULTIMO PERIODO.

I.—Mudanza en la organizacion política del Estado desde Recaredo.— Mezcla en las atribuciones de los poderes eclesiástico y civil.—Relaciones entre los concilios y los reyes.—Su influencia respectiva.—Sus inconvenientes y ventajas.—Indole y carácter de los concilios.—Si eran Córtes ó asambleas nacionales.—Opiniones diversas sobre este punto.—Fijase la verdadera naturaleza de estas congregaciones.—Independencia de la iglesia goda.—II. Exámen histórico del Fuero Juzgo.—Sus diversas clases de leyes.—Juicio crítico sobre este célebre código.—Análisis de algunos de sus títulos y leyes.—Sistema judicial.—Id. penal.—Sobre la familia.—Sobre la agricultura.—Colonos.—Vinculaciones.—Feudos.—III. Literatura hispanogoda y su indole.—Historia.—Ciencias.—Poesía.—Estravagante idea de los godos sobre la medicina.—Ilustracion del alto clero.—Prodigiosa erudicion de San Isidoro.—Numeracion de sus obras.—IV. Estado de las artes, industria y comercio de los godos.—Errada calificacion de la arquitectura gótica.—Monedas.—V. Consideraciones generales sobre la civilizacion goda.—Si ganó ó perdió la España con la dominacion de los visigodos.

I. Expusimos en el capítulo cuarto de este libro la marcha de la nacion godo-hispana y su organizacion religiosa, política, civil y militar hasta el reinado de Recaredo; y anunciamos allí que desde aquella época tomaría otro rumbo, otra fisonomía la constitucion del imperio gótico. Asi se realizó.

Desde que Recaredo, convertido al catolicismo, sometió al tercer concilio de Toledo la deliberación de asuntos pertenecientes al gobierno temporal, comenzó á variar la índole de la monarquía, comenzó también á variar el carácter de aquellas asambleas religiosas. El trono buscó su apoyo en el altar, y la iglesia se fortalecía con el apoyo del trono. Eran dos poderes que se necesitaban mutuamente, y mutuamente se auxiliaban. Los reyes fueron al propio tiempo los protegidos y los protectores de la iglesia, la iglesia era simultáneamente la protegida y la protectora de los reyes. En esta reciprocidad de intereses y de relaciones, era muy fácil, como así aconteció, que se confundieran las atribuciones del sacerdocio y del imperio, traspasando cada cual sus límites, y arrogándose, ó si se quiere, prestándose sus facultades propias. En esta especie de traspaso mutuo, el poder real ganaba por un lado y perdía por otro; el poder episcopal ganaba siempre en influjo y adquiría una preponderancia progresiva.

Los monarcas se vieron en la necesidad de acogerse al amparo de los concilios por varias poderosas razones. Lo primero, porque en estas asambleas se hallaban concentrados el talento y el saber, y necesitaban de las luces de los obispos para guiarse y dirigirse con acierto: lo segundo, porque en aquella época de espíritu religioso, y más desde que se estableció la unidad de la fé, el influjo del sacerdocio era

grande en el pueblo, y convenia á los monarcas contar con el apoyo y la alianza de una clase tan prepotente: lo tercero, porque expuesto asiduamente el trono á los embates de una nobleza ambiciosa y turbulenta, avezados los magnates á conspirar, por creerse cada cual con tanto derecho á ceñirse la corona como el monarca reinante, solo el robusto brazo episcopal podía dar consistencia al sólio una vez ocupado, y seguridad al que le ocupaba, por lo cual se trató de revestir su persona de un carácter sagrado ungiéndole con el óleo santo al tiempo de ceñirle la diadema. De buena gana daban los obispos arrimo y ayuda á los reyes á trueque de verlos solicitarla humillados y de tenerlos propicios: sin inconveniente la solicitaban los príncipes á trueque de contemplarse seguros. Sancionando los concilios la inviolabilidad de los monarcas una vez constituidos, sin ser demasiado escrupulosos en cuanto á la seguridad de su elevación; fulminando severas censuras eclesiásticas contra los atentadores á la persona y á la autoridad del rey, y escomulgando á los conspiradores, regularizando las bases de la elección, estableciendo formas y trámites, y prescribiendo las cualidades y condiciones que habia de tener el elegido; señalando el tiempo y lugar en que la elección habia de verificarse; decretando que el nombramiento se hubiera de hacer por los obispos y próceres, y exigiendo al rey en pleno concilio el juramento de guardar las leyes y la unidad

de la fé católica, enfrenaban muchas ambiciones y prevenían muchos regicidios; evitaban los trastornos de las elecciones tumultuarias; templaban con la mansedumbre religiosa la índole feroz y los rudos instintos que aun conserváran los godos; preparaban mas y mas la fusion sentándose juntos á discurrir tranquilamente vencedores y vencidos; fortalecían el poder real y consolidaban la monarquía, y al propio tiempo ganaban ellos ascendiente sobre el rey, sobre la nobleza y sobre el pueblo.

Los nobles que aspiraban á subir algun dia al trono, necesitaban halagar á los obispos, que formaban un partido compacto, poderoso é ilustrado, y en cuyas manos venia á estar la eleccion. Asi entraba en el interés mútuo de los prelados y los próceres el que la corona no se hiciese hereditaria, como hubieran deseado los reyes y el pueblo, y pasaban por todos los inconvenientes del sistema electivo. Solo alguna vez permitían la asociacion al imperio y la trasmision de la corona del padre al hijo, mas nunca sin su consentimiento y sin estar seguros ó de la devocion ó de la docilidad del asociado ó heredero. Los monarcas por su parte, una vez constituidos, necesitaban de los concilios para sostenerse, prestábanse á deponer el juramento en sus manos, permitíanles deliberar y legislar en negocios temporales y políticos, ó los sometían ellos mismos á su decision, confirmaban y sancionaban sus determinaciones, fue-

sen sobre materias eclesiásticas ó civiles, y autorizadas con la sancion real las definiciones sinodales, recibíalas el pueblo con la veneracion y respeto debido á ambas potestades.

En esta conmixtion de poderes, el rey, convocando y confirmando los concilios, como protector de la Iglesia, estendía la jurisdiccion real á las cosas eclesiásticas, promulgando y haciendo ejecutar las providencias y reglamentos de disciplina; examinaba y fallaba en última apelacion las causas entabladas ante los obispos y metropolitanos, y por último fué reasumiendo en sí la facultad de nombrar obispos y de trasladarlos de unas á otras sillas. El derecho de nombramiento que desde los primitivos tiempos de la Iglesia habian ejercido el pueblo y el clero, fué pasando gradualmente al rey, primeramente por cesion de algunas iglesias, por convenio de todos despues, ya enviándole en cada vacante la propuesta de las personas que contemplaban dignas de ocupar la silla episcopal, para que el rey eligiese entre ellas, ya por último encomendándole, por evitar las dilaciones de este modo, el nombramiento *in solidum*, que por fin se dió tambien, como hemos visto en la historia, en ausencia del monarca al metropolitano de Toledo.

Semejante organizacion, tales relaciones entre el sacerdocio y el imperio, entre el trono y la Iglesia, entre los reyes y los obispos, si bien producian los saludables efectos que hemos enumerado, tenían por

otra parte que influir funestamente en la vida futura de la monarquía, de aquel mismo trono y de aquella misma Iglesia. Cierto que la influencia episcopal y la ilustración del alto clero templaban y suavizaban la antigua rudeza gótica; pero llevando al exceso aquel influjo, extinguíase al propio tiempo el vigor militar y la energía varonil del pueblo godo, que en un día de prueba como el que sobrevino había de echarse de menos y ocasionar la ruina del Estado. Cierto que con las leyes sobre la elección se prevenían con juraciones y crímenes, pero se mantenía el sistema electivo. Fuente y raíz de ambiciones, y causa y principio de casi todos los males. Cierto que se fortalecía el poder del monarca reinante con las penas establecidas contra los atentadores á su vida ó su trono; pero reconociendo y confirmando á los usurpadores, se confirmaba y reconocía la usurpación una vez consumada. Cierto que las leyes disciplinadas de la Iglesia llevaban la robustez de la sanción real y el apoyo de las potestades civiles; pero compraba la corona su intervención en el derecho canónico á costa de otorgar inmunidades eclesiásticas que habían de acabar por relajar aquella misma disciplina. Cierto que á las mayores luces del clero se debieron muy sábias leyes y una mejor organización del Estado; pero llevando demasiado adelante su influjo y predominio, legislando en materias políticas; aprovechando su inmenso poder y la debilidad de algunos reyes, manteniendo

vivo el sistema electoral para que solicitáran sus sufragios los aspirantes al trono, el juramento ante el concilio para tener sumisos á los monarcas, llegó muchas veces á humillar la magestad, sobrepúsose en ocasiones el cayado episcopal al cetro regio, pudo dudarse si eran los reyes ó los obispos los soberanos del Estado; y si un Chindasvinto y un Wamba hacían esfuerzos para libertar la corona de la tutela de la Iglesia y por establecer la antigua energía y virilidad gótica, un Sisenando, un Ervigio, un Egica, eran dóciles instrumentos de los concilios y obsecuentes guardadores de sus decretos. Esta mixtura de poderes, esta prepotencia eclesiástica, con su mezcla de bien y de mal, fué al principio muy provechosa al Estado, lo fué á la religión, á la Iglesia, al trono mismo: llevada al extremo, perjudicó al trono, á la nación, á la misma Iglesia.

«¿Se ha definido bien, preguntábamos en nuestro discurso preliminar (4), la naturaleza y carácter de aquellas asambleas que tan singular fisonomía dieron al gobierno de la nación gótica?» La cuestión es importante, y su exámen se ha hecho mas necesario desde que un erudito publicista español calificó los concilios de los godos de verdaderos *Estados generales* ó *Córtes de la nación*. El ilustrado autor de la *Teoría de las Córtes*, llevado de un celo laudable, y que-

(4) Párraf. V., pág. 55.

riendo buscar en la mas remota antigüedad posible, en la cuna de la monarquía española, el ejemplo y práctica del gobierno representativo en España, no dudó ver en los concilios nacionales de Toledo otros tantos congresos políticos con todas las condiciones de tales. «¿Quién no vé aqui, dice, toda la nacion »unida y legítimamente representada por las personas »mas insignes y por sus miembros principales, des- »plegando su energía y autoridad en órden á los asun- »tos del mayor interés y en que iba la prosperidad »temporal de la república?» «Prueba evidente (dice »en otra parte) de que estas juntas no eran eclesiásti- »cas, sino puramente políticas y civiles, y unos verda- »deros estados generales de la nacion (1).»

Lo opinion de este docto español, que no dejó de hallar eco en algunos historiadores estrangeros cuyas obras tenemos á la vista, fué ya impugnada con razones de buena crítica por otro no menos erudito jurisconsulto español (2), haciendo ver las inexactitudes en que su estremado celo hizo incurrir al ilustrado Marina, asi en la calificacion de aquellos concilios, como en la perfeccion que supone en la constitucion y organizacion política del imperio visigodo. Menester es que fijemos bien la índole y carácter de aquellas célebres asambleas.

(1) Marina, Teoría de las Córtes, tom. I., cap. 2. del Derecho, tom. I., cap. 13. Observaciones sobre los concilios toledanos.

(2) Sempere y Guarinos, Hist.

El primero de los diez y nueve concilios generales de la iglesia goda, en que se determinaron puntos de gobierno civil fué el tercero de Toledo. Allí no habia sino obispos: el único representante del poder temporal era el rey, que no hizo sino convocar el sínodo y suscribir con la reina sus decisiones canónicas: algunos grandes firmaron la profesion de fé: nadie deliberó sino la Iglesia. El órden de celebrar los concilios prescrito en el cuarto de Toledo, que ya entendió en los negocios graves de derecho político nacional, da bien á conocer que no habia variado en su esencia la índole de aquellas juntas (4). Hasta el octavo de Toledo de 653 no tomaron parte los nobles se-

(4) *Formula qualiter concilium fiat, sive ordo de celebrando concilio.* Al amanecer abrian los ostiarios una sola puerta de la catedral, por la cual permitian entrar solamente á los que habian de tomar parte en el sínodo. Primeramente se colocaban los metropolitanos, despues los sufragáneos por el órden de antigüedad de su consagracion. Sentados los obispos, se llamaba á los presbíteros, y luego á los diáconos necesarios para el servicio. Seguidamente entraban los señores de la córte que acompañaban al rey, y los que habian de hacer de secretarios de la asamblea. Cerrada la puerta y colocados todos en el órden que el cónon cuarto señalaba, despues de un rato de silencio, el arcediano decia en voz alta *Oremus.* Oraban todos de rodillas en voz baja, hasta que uno de los prelados mas antiguos los interrumpia con una oracion vocal, á que contestaban todos: *Amen.* El arcediano decia entonces: *Surgite fratres:* levantáos. Sentados otra vez en su lugar respectivo, se leia la profesion de fé, simbolo del dogma católico, acordado en los cuatro primeros concilios ecuménicos. Cuando asistia el rey, dirigia á los prelados un corto discurso, y les entregaba una memoria, *tomus regius,* en que expresaba los asuntos en que pedia se ocupasen. El metropolitano presidente abria la discusion con otro discurso, en que los exhortaba á deliberar sin apasionamiento y con templanza y mesura. Nadie podia entrar ni salir hasta que se levantaba la sesion. Las puertas del templo permanecian cerradas durante los debates, los cuales versaban primeramente sobre los negocios eclesiásticos, y hasta que terminaban estos no se deliberaba sobre los temporales ó civiles.

glares en las deliberaciones sinodales. ¿Mas quiénes y cuántos eran estos? ¿qué representaban? ¿qué categoría ocupaban en el sínodo? ¿en qué negocios decidían? Era un escaso número de duques y condes, de varones ilustres del oficio palatino, elegidos y nombrados por el rey, que no tenían voz ni voto en las materias eclesiásticas, que firmaban los últimos en las políticas y civiles. «En nombre del Señor (decía el *tomo regio*), Flavio Recesvinto rey, á los reverendísimos padres residentes en este santo sínodo... Os encargo (decía á los obispos) que juzgueis todas las quejas que se os presenten, con el rigor de la justicia, pero templado con la misericordia. En las leyes os doy mi consentimiento para que las ordenéis, corrigiendo las malas, omitiendo las supérfluas y declarando los cánones oscuros ó dudosos.... Y á vosotros, varones ilustres, gefes del oficio palatino, distinguidos por vuestra nobleza, rectores de los pueblos por vuestra experiencia y equidad, mis fieles compañeros en el gobierno, por cuyas manos se administra la justicia... os encargo por la fé que he protestado á la venerable congregacion de estos santos padres, que no os separeis de lo que ellos determinen, sabiendo que si cumplís estos mis deseos saludables agradareis á Dios, y aprobando yo vuestros decretos cumpliré tambien la voluntad divina. Y hablando ahora con todos en comun, tanto con los ministros del altar, como con los asistentes elegidos

»del aula regia, os prometo que cuanto determineis y ejecuteis con mi consentimiento lo ratificaré con el favor de Dios, y lo sostendré con toda mi soberana voluntad (1).»

¿Qué proporcion guardaba el brazo secular con el eclesiástico? Asistieron al concilio VIII. de Toledo 17 palatinos y condes, y 52 obispos: 15 nobles, y 35 obispos al XII. hallábanse en el XIII. 26 próceres, y 48 prelados: en el XV. 16 nobles, y 77 clérigos; 16 grandes, y 61 obispos y 5 abades en el XVI. Asi respectivamente en todos (2). El clero deliberaba indistintamente en las materias religiosas y civiles: los legos en las últimas solamente.

Predominando asi el elemento eclesiástico sobre el seglar, no era posible que se contrapesáran dos poderes, de los cuales el uno era casi omnipotente, el otro débil por su menor número, por su menor ilustracion, por sus restricciones y por su deferencia al primero. No era el Estado quien daba entrada á la iglesia en sus determinaciones, era la iglesia á quien monarcas respetuosos y devotos iban encomendando los negocios del Estado. Ni el pueblo tenia representantes ni diputados, ni la nobleza que asistía representaba siquiera su misma clase, puesto que eran en

(1) Conc. VIII. Tolet.

(2) Esta proporcion consta con la cortísima diferencia de algun guarismo (que suele consistir en contar algunos como obispos á los

que estaban representados por vicarios) de la Coleccion canónica española, de Aguirre, de Florez, de Ulloa y otros.

su mayor parte empleados de palacio, nombrados por el rey para dar lustre á la reunion, nombre y ejecucion á sus resoluciones. Si en algunas actas se supone el consentimiento del pueblo, espresado con la fórmula *omni populo assentiente*, no podia significar sino la aprobacion de los fieles que presenciáran el acto de la confirmacion y promulgacion, y esto las pocas veces que pudieron tener entrada en el templo. ¿Cómo podian denominarse estas congregaciones ni estados generales ni Córtes del reino? En ellas, dijimos en nuestro discurso, el clero y el rey eran casi todo, poco los nobles, el pueblo nada.

No obstante, el carácter que les imprimia la convocatoria y la sancion real, el discurso del rey, el tomo ó memoria en que el monarca indicaba los asuntos que habian de tratarse, la asistencia de una parte de la nobleza, esta concurrencia incontestable, aunque desigual, de los poderes, su intervencion en los negocios religiosos y políticos, la coaccion que en uno y otro fuero llevaban sus resoluciones como leyes de estado, á que tenia que someterse el pueblo y la corona misma, hace que no podamos menos de considerar estas asambleas como el principio, como el gérmen, como el embrion de una representacion nacional. Cuando mas adelante se deslinden las atribuciones propias de las dos potestades, cuando deje de ser necesario el gobierno teocrático para la vida de la nacion, entonces nacerán las Córtes del reino cuyo ori-

gen, ó cuyo anuncio por los menos reconoceremos en los concilios de la iglesia hispano-goda. Asi van progresivamente marchando las sociedades hácia su mas conveniente organizacion.

Admirable es sobre todo la independencia y la entereza de los obispos y concilios de la iglesia gótica. Convocados por el rey ó por el metropolitano, congregábanse y deliberaban, nombrábanse obispos y se consagraban sin la intervencion de los pontífices, que raras veces en este largo período ejercieron su influjo y tomaron parte en el gobierno de la iglesia y en la disciplina eclesiástica española. Cítanse solo contados casos de ejercicios de la jurisdiccion y potestad pontificia, tales como el nombramiento que en 480 hizo el papa Simplicio en el obispo Zenon de Sevilla por vicario y legado apostólico ⁽¹⁾; el del legado Juan enviado por San Gregorio el Grande para reponer al obispo Januario de Málaga ⁽²⁾; alguna remision de pallio, y pocos otros ejemplares que ni constituian costumbre ni se miraba al parecer como de disciplina ⁽³⁾. Reconociendo, como reconocia San Isidoro ⁽⁴⁾, el supremo honor del episcopado en el sucesor de San Pedro y la superioridad de la jurisdiccion pontificia sobre la iglesia universal, hubo, no obstante, vivas discus-

(1) Florez, Esp. Sagr. tom. IV.
(2) Greg. Magu. Epist. VII. ad Joann m defensorem.

(3) Véase Florez, España Sagrada; Villodas, Análisis de anti-

güedades eclesiásticas, y otros.

(4) Carta y consulta de Eugenio II. de Toledo á Isidoro de Sevilla, y la respuesta de este. San Isidor. Opera.